



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI  
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE MAYO DEL 2009

NUMERO 74

### TERCERA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 238, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se desafecta del dominio público del Estado el bien inmueble ubicado en el predio denominado "El Copal" del Municipio de Irapuato, Gto., y se autoriza a la Universidad de Guanajuato la donación de dicho inmueble en favor del Estado respecto de dos fracciones para la construcción y funcionamiento de infraestructura educativa y la tercera y última fracción en favor de la Federación para infraestructura deportiva. . . . .	3
---	---

##### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 106, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del instituto Estatal de la Cultura. . . . .	6
--	---

DECRETO Gubernativo Número 107, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernativo Número 272, por el que se reestructura la organización interna de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato. . . . .	11
--	----

DECRETO Gubernativo Número 108, mediante el cual, se expide el <b>Reglamento Interior de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato.</b> . . . . .	13
--	----

DECRETO Gubernativo Número 109, mediante el cual, se expide el Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato. . . . . **50**

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

ACUERDO 3/2009 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual, se crea la Dirección General de Análisis y Tecnologías de Información. **62**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.**

CONVOCATORIA a la Asamblea de Contribuyentes a la que deberán asistir los propietarios y/o poseedores de las Calles del Fraccionamiento Campestre de las Flores, que se beneficiarán con la obra de "Construcción de Cárcamo Pluvial y Línea de Conducción en Fraccionamiento Campestre de las Flores", en su modalidad de Obras por Cooperación Ejercicio 2009, del Municipio de Irapuato, Gto. . . . . **68**

# GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 238

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público del Estado el bien inmueble ubicado en el predio denominado «El Copal» del municipio de Irapuato, Gto., el cual cuenta con una superficie total de 41-00-00 cuarenta y un hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de ocho tramos de: 59.01 cincuenta y nueve punto cero un metros, 84.45 ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros, 72.37 setenta y dos punto treinta y siete metros, 145.49 ciento cuarenta y cinco punto cuarenta y nueve metros, 142.44 ciento cuarenta y dos punto cuarenta y cuatro metros, 79.87 setenta y nueve punto ochenta y siete metros, 229.79 doscientos veintinueve punto setenta y nueve metros y 413.56 cuatrocientos trece punto cincuenta y seis metros con Reynaldo Chávez, Elena Vieyra, Álvaro Hernández y José Duarte. Al sur, en línea quebrada de doce tramos de: 211.68 doscientos once punto sesenta y ocho metros, 20.00 veinte metros, 307.81 trescientos siete punto ochenta y un metros, 72.54 setenta y dos punto cincuenta y cuatro metros, 60.52 sesenta punto cincuenta y dos metros, 28.64 veintiocho punto sesenta y cuatro metros, 44.22 cuarenta y cuatro punto veintidós metros, 83.18 ochenta y tres punto dieciocho metros, 15.54 quince punto cincuenta y cuatro metros, 129.04 ciento veintinueve punto cero cuatro metros, 169.23 ciento sesenta y nueve punto veintitrés metros y 634.99 seiscientos treinta y cuatro punto noventa y nueve metros con Universidad de Guanajuato. Al oriente, en 270.59 doscientos setenta punto cincuenta y nueve metros con Ejido de Valencianita. Al poniente, en 247.27 doscientos cuarenta y siete punto veintisiete metros con Gobierno del Estado.

La superficie y medidas definitivas estarán sujetas al deslinde en campo.

**Artículo Segundo.** Se autoriza a la Universidad de Guanajuato la donación del bien inmueble descrito en el artículo anterior en los siguientes términos:

- I. Una fracción que cuenta con una superficie de 6-00-00 seis hectáreas, en favor del Estado, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de tres tramos de 59.01 cincuenta y nueve punto cero un metros, 156.81 ciento cincuenta y seis punto ochenta y un metros y 61.45 sesenta y uno punto cuarenta y cinco metros con Reynaldo Chavez y Elena Vieyra. Al sur, en línea quebrada de dos tramos de 272.89 doscientos setenta y dos punto ochenta y nueve metros y 12.00 doce metros con Universidad de Guanajuato. Al oriente, en 242.90 doscientos cuarenta y dos punto noventa metros con Universidad de Guanajuato. Al poniente, en 247.27 doscientos cuarenta y siete punto veintisiete metros con Gobierno del Estado.

- II. Una fracción que cuenta con una superficie de 5-00-00 cinco hectáreas, en favor del Estado, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de dos tramos de 61.21 sesenta y uno punto veintiún metros y 128.69 ciento veintiocho punto sesenta y nueve metros con Universidad de Guanajuato. Al sur, en línea quebrada de siete tramos de 72.54 setenta y dos punto cincuenta y cuatro metros, 60.52 sesenta punto cincuenta y dos metros, 28.64 veintiocho punto sesenta y cuatro metros, 44.22 cuarenta y cuatro punto veintidós metros, 83.18 ochenta y tres punto dieciocho metros, 15.54 quince punto cincuenta y cuatro metros y 129.04 ciento veintinueve punto cero cuatro metros con Universidad de Guanajuato. Al oriente, en 169.23 ciento sesenta y nueve punto veintitrés metros con Universidad de Guanajuato. Al poniente, en 307.81 trescientos siete punto ochenta y un metros con Universidad de Guanajuato.
- III. Una fracción que cuenta con una superficie de 30-00-00 treinta hectáreas, en favor de la Federación, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de cuatro tramos de 226.48 doscientos veintiséis punto cuarenta y ocho metros, 79.87 setenta y nueve punto ochenta y siete metros, 229.79 doscientos veintinueve punto setenta y nueve metros y 413.56 cuatrocientos trece punto cincuenta y seis metros con Elena Vieyra, Alvaro Hernández y José Duarte. Al sur, en línea quebrada de dos tramos de 61.21 sesenta y uno punto veintiún metros y 763.68 setecientos sesenta y tres punto sesenta y ocho metros con Universidad de Guanajuato. Al oriente, en 270.59 doscientos setenta punto cincuenta y nueve metros con Ejido de Valencianita. Al poniente, en línea quebrada de cuatro tramos de 242.90 doscientos cuarenta y dos punto noventa metros, 12.00 doce metros, 61.21 sesenta y uno punto veintiún metros y 20.00 veinte metros con Universidad de Guanajuato.

**Artículo Tercero.** Las fracciones descritas en las fracciones I y II del artículo segundo del presente decreto se destinarán por el Gobierno del Estado a la construcción y funcionamiento de infraestructura educativa. La descrita en la fracción III se destinará por parte de la Federación para infraestructura deportiva.

**Artículo Cuarto.** El bien inmueble donado revertirá al patrimonio de la Universidad de Guanajuato con todas las instalaciones que en el mismo se encuentren o se construyan, si los donatarios no le dieran el uso o destino referido en el artículo anterior, en un plazo de cinco años contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado.

**Artículo Quinto.** Una vez realizada la donación materia del presente decreto, procédase a dar de baja el bien inmueble del Padrón Institucional de Inmuebles Universitarios y en el caso de las fracciones referidas en las fracciones I y II del artículo segundo del presente decreto deberán darse de alta en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria del Estado.

## TRANSITORIOS

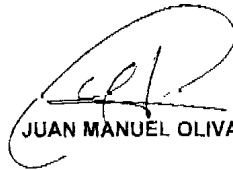
**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se abroga el Decreto número 283, expedido por la Quincuagésimo Novena Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 122, cuarta parte, de fecha 1 de agosto de 2006.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE ABRIL DE 2009.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- TOMÁS GUTIÉRREZ RAMÍREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de abril del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ